

REFERENCIA: Agricultura EXPEDIENTE: 2054/2024

EDICTO

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA SOBRE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS VADOS EN LA VÍA PÚBLICA URBANA DE ALZIRA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alzira, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, acordó adoptar, entre otros, el siguiente acuerdo:

20.5.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vados urbanos en Alzira.

En sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2024, se acordó la aprobación inicial de la nueva ordenanza reguladora de los vados en las vías públicas urbanas del término municipal de Alzira, publicándose en el BOP nº 196 de 10 de octubre.

Se presentan alegaciones al texto de la presente ordenanza el día 15 de noviembre de 2024, siendo resueltas y aprobándose definitivamente en sesión plenaria de 26 de diciembre de 2024.

Por medio del presente Edicto se expone al público el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vados en la vía pública urbana de Alzira, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual queda de la siguiente manera:

"CAPÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento de criterios generales para el diseño y ejecución de vados en vías públicas urbanas, para permitir el acceso de vehículos desde la calzada a propiedad privada, garaje, locales o naves industriales a través de la acera, mediante la previa y preceptiva licencia municipal.

A tales efectos, el concepto de vehículo se define como todo aparato apto para circular por vías o terrenos, que dispongan de motor para su propulsión, incluyéndose los ciclomotores y motocicletas. Asimismo, se incluyen los vehículos para personas de movilidad reducida, definido este último como el construido o modificado para la conducción de persona con alguna disfunción o incapacidad física que impida su movilidad y cuya tara no sea superior a 350 kg, ni su velocidad superior a 45 km/hora.

Se excluyen de la presente Ordenanza, las bicicletas, monopatines o similares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación



La presente ordenanza se aplicará a todos los vados en vías públicas urbanas (residenciales, industriales y terciarias), incluidas las vías peatonales, así como en todos los planes urbanísticos y proyectos de obra que se redactan y ejecutan en vías públicas urbanas en el término municipal de Alzira a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ordenanza, se considera:

- Dominio público: bienes y derechos de titularidad municipal destinados al uso público o afectas a un servicio público, así como aquellos a los cuales una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.
- 2. Vados: se considera vado para vehículos la zona de acera por la cual se permite el paso de vehículos desde aparcamientos privados o garajes a la calzada.
- 3. Banda libre de peatones: es la parte del itinerario de peatones, libre de obstáculos, de salientes y de mobiliario urbano. En las aceras, la banda libre de peatones se ubicará junto a la línea de fachada, o zona opuesta al borde de la acera.

CAPÍTULO II: AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de vados

- 1. La obtención de vados está sujeta a la concesión de licencia municipal.
- 2. El procedimiento de concesión de la licencia está sujeta a los trámites siguientes:
 - a) Presentación de la solicitud normalizada por el interesado, acompañada de los documentos siguientes:
 - (1) Croquis con indicación de la puerta destinada al acceso de vehículos y metros a ocupar.
 - (2) Documento acreditativo de la titularidad del inmueble, escritura de propiedad, autorización o derecho de uso del vado, debidamente acreditado.
 - (3) En caso de actividad, copia de la licencia de apertura y acta de comprobación favorable o, si procede, certificado final de instalación presentado, así como la indicación de dónde irá colocada la placa de vado.
 - (4) En el caso de vados especiales para personas con minusvalía, certificado médico que acredite la necesidad de la utilización de silla de ruedas.
 - b) Informe emitido por la Policía Local, tras revisión del local o garaje para el que se solicita el vado.



- c) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Junta de Gobierno Local o cualquier otro órgano competente.
- d) En caso de necesitar licencia urbanística para el rebaje de bordillo, deberá solicitarse conjuntamente a la licencia de vado, añadiéndose, además, la siguiente documentación:
 - Instancia de licencia urbanística para rebaje de bordillo.
 - Presupuesto detallado de las obras a realizar
 - Datos del constructor o empresa constructora que vaya a ejecutar las obras.
 - Justificante de haber ingresado la Tasa e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras por la licencia urbanística (dicha tasa es independiente de la tasa a abonar por la concesión de la licencia de vado).
- 3. Los inmuebles que cuentan con más de un acceso de entrada y salida necesitarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos.
- 4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
- 5. Se abonará el importe de la Tasa correspondiente, mediante autoliquidación emitida por el Departamento de Gestión Tributaria.
- 6. Para la concesión de la licencia de vado, el inmueble para el que se solicite, deberá estar al corriente del impuesto de bienes inmuebles.
- 7. Aprobada la concesión del vado, el Ayuntamiento entregará una placa identificativa del mismo. Dicha placa numerada, se concede única y exclusivamente para el local solicitado y quedará totalmente prohibido el cambio de la placa por cuenta del usuario. Si este hecho tuviera lugar, la concesión quedará automáticamente derogada y se procederá a la retirada de la placa, sin perjuicio de la sanción, que, en su caso, corresponda.

Artículo 5.- Cambio de titularidad u otras modificaciones

1. Cualquier cambio en la titularidad del vado o modificación del vado, deberá solicitarse por escrito, mediante instancia normalizada y presentando toda la documentación requerida en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 6.- Suspensión de las autorizaciones

- Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidas, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectados por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras, etc.
- 2. Estas suspensiones temporales no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo que los impedimentos para la utilización del dominio público autorizado sea superior a tres meses. En caso de que la



suspensión sea superior, una vez agotado el plazo de tres meses, se procederá a la devolución de la Tasa de los meses naturales completos restantes, hasta que finalice la suspensión de dicha autorización.

Artículo 7.- Baja de las autorizaciones.

- La persona titular de la licencia de vado, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja del vado, que será definitiva por trimestres naturales.
- 2. La baja del vado se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectado, según los condicionantes técnicos que se establezcan por los Servicios Técnicos Municipales, así como a la devolución de la placa de vado.
- 3. La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en que el titular de la autorización y/o propietarios del inmueble cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior.
- 4. La baja podrá realizarse de oficio en el caso de impago de la Tasa correspondiente en el periodo voluntario de pago.

Artículo 8.- Reposición de servicios afectados.

La realización de las obras deberá respetar, en todo caso, los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes. En el supuesto de que resultara afectado alguno de ellos, el titular del vado estará obligado, a su costa y, de acuerdo con las directrices técnicas municipales, a la subsanación y/o reposición del elemento afectado.

Artículo 9.- Inspección municipal

El ejercicio de las funciones de inspección, comprobación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la autorización el vado y en la presente ordenanza, corresponderá a la Policía Local, Inspectores y agentes de movilidad, los cuales deberán emitir informe de sus labores de inspección realizadas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10. Obligaciones

El titular de la licencia de vado está obligado a:

- Responder de todos los desperfectos con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, y en particular los que afectan la calzada, acera, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.
- 2. Realizar, a su cargo, el rebaje de bordillo, cambiándolo por bordillo montable.



- 3. Mantener el acceso limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos.
- 4. Solicitar nueva placa de vado, en caso de pérdida o deterioro importante, debiendo aportarse declaración responsable o denuncia y previo pago de la Tasa correspondiente.
- 5. En caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria el beneficiario tendrá que entregar la placa en las dependencias municipales y además se tendrá que restaurar el bordillo, y en su caso también el aparcamiento, al estado originario. La no-restauración en el estado originario determinará la obligación de continuar pagando la Tasa.
- 6. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad del titular, quien vendrá obligado a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, dentro del plazo que al efecto se le otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7. Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

Artículo 11. Derechos

El titular de una licencia de vado:

- 1. Tiene un derecho a precario de uso pacífico del vado en las condiciones que establezca la licencia.
- 2. A reclamar de la Administración la adopción de medidas para restablecer las condiciones normales de uso del vado en caso de obstaculización de este por otros vehículos u objetos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 12. Prohibiciones

- No está permitida la construcción de rampas, instalación de elementos móviles, colocación de baldosas o similares. Tan solo está permitida la utilización momentánea de elementos móviles, limitados en el momento de entrada o salida del vehículo al recinto, con obligación de retirarlos luego que haya finalizado la maniobra de entrada o salida.
- 2. No se permite la modificación de la acera fuera de lo establezca esta ordenanza; es decir, lo estrictamente necesario para la adaptación correcta del borde de la acera, cambiando el existente por un nuevo borde de acera que monte.



- 3. No se permite ninguna modificación de la calzada.
- 4. Delante del vado no podrá estacionarse ningún vehículo, ni siquiera los del titular o titulares de la licencia, no dando la concesión el derecho de estacionamiento en el propio acceso de entrada o salida del inmueble, pudiendo ser sancionado conforme a la normativa de circulación vigente.

CAPÍTULO IV: CONDICIONANTES TÉCNICOS

Artículo 13. Requisitos técnicos para los vados urbanos en zonas residenciales

El vado para vehículos tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

- 1. Los vados destinados en la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre de peatones y mantengan alineada, en todo su perímetro, el encintado de aceras.
- 2. Se tendrá que evitar que se produzcan charcos de agua en los vados.
- 3. Los vados tendrán la misma anchura que la puerta de acceso para la cual se pide el vado. Excepcionalmente, en caso de requerir más anchura, se deberá aportar informe favorable de la Policía Local de Alzira que lo justifique.
- 4. Se concederá un único vado por puerta.
- 5. En caso de que el bordillo tenga una altura superior a 6 cm, se procederá al rebaje del mismo según las características técnicas municipales.
- 6. La placa del vado se colocará en la parte superior central de la puerta para la que se ha concedido el vado. En caso de no ser posible, se colocará alineada con la jamba de la puerta en el sentido de la vía.
- 7. La única señalización del vado será la placa identificativa entregada por el Ayuntamiento, prohibiéndose expresamente cualquier otra señalización o marca vial, como pintura en acera o calzada.
- 8. La placa de vado tendrá como elemento identificativo el escudo de Alzira y el número de licencia.

Artículo 14. Requisitos técnicos para los vados en sectores industriales y terciarios

El vado para vehículos tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

1. Los vados destinados en la entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que no invadan la banda libre de peatones y mantengan alineada en todo su perímetro el encintado de aceras. Cuando el ancho de acera no lo permita, por tratarse de aceras estrechas, el vado se deberá de realizar rebajando todo el ancho de la acera en sentido longitudinal, la pendiente de la cual será como máximo del 6%.

- 2. El bordillo será de 4 cm de pinto, bisel visto. También se tiene que permitir en casos extremos el bordillo montable, siempre con la aprobación explícita municipal.
- 3. La textura del pavimento del vado debe claramente contrastar táctilmente y visualmente con la del resto de la acera. Dado el elevado paso de vehículos pesados, se recomienda el uso de pavimento impreso reforzado con malla de hierro electrosoldada.
- 4. Se tendrá que evitar que se produzcan charcos de agua en los vados.
- 5. Se diseñarán de forma que los niveles a comunicar se enlacen por uno o varios planos inclinados, la pendiente del cual sea, como máximo, del 6%. En caso de que el vado esté formado por varios planos inclinados, todos tendrán la misma pendiente.
- 6. Los vados tendrán que tener la misma anchura que la puerta de acceso para la cual se solicita, excepto en aquellos casos que, para permitirlo, el radio de giro necesario para la acción o salida de vehículos u otras necesidades plenamente justificadas se pueda autorizar de forma excepcional, bien un ancho mayor o bien el uso de elementos delimitadores que permita mantener la función del vado. Se concederá un único vado por puerta.
- 7. Cuando el acceso desde la calzada se haga cruzando, además de la acera, la zona en cordón de aparcamiento público, se permitirá extender la acera ocupando la zona de aparcamiento invadida.

En el caso de adaptación de la urbanización existente a las condiciones establecidas en esta norma, puede ocurrir que las características del entorno consolidado obligan a tomar soluciones forzadas que no cumplan estrictamente el que establece el articulado de la ordenanza. En estos casos se definirá la solución propuesta de forma particularizada y se justificará motivadamente, y se someterá a la aprobación de la Administración municipal.

Artículo 15. Potestad de Revisión

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y se otorgarán las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez enmendadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16. Responsabilidad



- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, sean o no titulares de una autorización de vado, aún a título de simple inobservancia.
- 2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación física alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados, que se determinarán por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que se produzcan en los bienes de titularidad municipal

Artículo 17. Infracciones

- 1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.
- 2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. A tal efecto, constituirán:

2.1. Infracciones leves:

- a) La incorrecta colocación de la señalización de vado.
- b) Las marcas viales o pintura de la acera o calzada señalizando el vado.
- c) El deficiente estado de mantenimiento del vado.
- d) No actualizar la autorización del vado ante cualquier modificación o cambio de actividad.
- e) El estacionamiento de vehículos delante de la zona de acceso al vado, incluso tratándose de vehículos propiedad del titular del mismo.
- f) Cualquier otra acción u omisión a lo dispuesto en la presente ordenanza que no alcance la clasificación de grave o muy grave.

2.2. Infracciones graves:

- a) La instalación de rampas u otros elementos, fijos o móviles, en vías y espacios públicos para facilitar el acceso al vado.
- b) Señalizar más metros de los exclusivamente autorizados en el vado.
- c) No retirar y devolver la placa de vado, una vez finalizada la autorización.
- d) Utilizar las señales de vado en un lugar diferente al autorizado.
- e) Utilizar señales de vado no homologadas por esta ordenanza para la señalización de vado.
- f) Utilizar el vado para actividad o finalidad distinta a la concedida.

2.3. Infracciones muy graves:

- a) Modificar el contenido de la placa.
- b) Colocar placas de vado sin tener la preceptiva autorización para ello.
- c) Señalizar un vado sin haber obtenido el permiso correspondiente.



- d) No restablecer al estado originario la vía pública afectada, una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.
- e) El incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en la normativa municipal de aplicación y/o en las resoluciones favorables de autorización del vado.
- 3. Las infracciones de la presente ordenanza prescribirán:
 - a) A los seis meses las leves.
 - b) A los dos años las graves.
 - c) A los tres años las muy graves.

Artículo 18.- Sanciones

- 1. Las infracciones reguladas en esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Por la comisión de infracciones leves: multa entre 150 y 450 euros
 - b) Por la comisión de infracciones graves: multa entre 451 y 750 euros.
 - c) Por la comisión de infracciones muy graves: multa entre 751 hasta 1.500 euros.
- 2. Las sanciones se graduarán considerándose los siguientes criterios:
 - a) La existencia de reiteración o intencionalidad.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) La reincidencia por la comisión de una infracción de la misma naturaleza, en un periodo de un año, pudiendo dar lugar a la revocación de la licencia de vado.
- 3. Las sanciones o multas previstas en la presente ordenanza, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 20% sobre la cuantía propuesta en el acuerdo de iniciación o en la propuesta del instructor del expediente.
- 4. La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, este Ayuntamiento, previa valoración por los técnicos municipales, determinará el importe de la reparación, que será notificado al infractor o quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.
- 5. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de cuotas devengadas no prescritas, por la autorización del vado.

El procedimiento sancionador, en lo no dispuesto en la presente ordenanza, se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta ordenanza sobre las que no hubiera recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se concede el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para que puedan adecuarse los vados anteriormente concedidos, al total cumplimiento de los condicionantes impuestos en la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza, se tendrá en cuenta el régimen normativo establecido al Reglamento de Bienes de los Entes Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y a la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan la presente, así como la Ordenanza Municipal reguladora de las características técnicas de vados de vehículos en dominio público local de sectores industriales y terciario o servicios.

DISPOSICIÓN FINAL

En conformidad con aquello que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I

El modelo normalizado de la Placa "Vado" así como de la Placa "Salida de Emergencia", se encuentran en fase de actualización según normativa en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ENRIQUE MONTALVÁ ESPAÑA
Fecha firma: 09/01/2025 14:40:39 CET
REGIDOR
AJUNTAMENT D'ALZIRA